ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 29 de noviembre de 2023 reunido el Consejo de Salarios del Grupo N.3 "Industria Pesquera", Sub-grupo 04, "Criaderos y Granjas Marítimas", representada: POR EL PODER EJECUTIVO: los Camila Revello y Bolivar Moreira, POR EL SECTOR EMPRESARIAL: el Dr. Sergio Araujo y la Dra. Daniela Pagani. POR EL SECTOR TRABAJADOR: Los Sres. Alexis Pintos y Matias Kherlopian en representación del SUNTMA. ------

## **DEJAN CONSTANCIA QUE:**

PRIMERO. En el día de hoy el Consejo de Salarios fue convocado a efectos de someter a votación las últimas mejores propuestas presentadas que las partes profesionales y el Poder Ejecutivo para el acuerdo que regirá a partir del 1° de julio de 2023 en el Grupo 03, Sub Grupo 04 Criaderos y Granjas Marítimas.

SEGUNDO. En este acto el Poder Ejecutivo presentó la siguiente propuesta:

- I) Vigencia del acuerdo: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2023 y el 30 de junio de 2025.-----
- II). Ámbito de Aplicación: Las normas del presente tienen carácter nacional aplicables al Grupo N.º 3 "Industria Pesquera", Sub-grupo N.º 04 "Criaderos y Granjas Marítimos", abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector, exceptuando al personal superior y de dirección.-----
- III) Ajustes salariales.-----
- a) Antecedentes: ------

Las partes acuerdan establecer en 2,559% el porcentaje de salario real a recuperar, así como que el mismo se recuperará en 3 cuotas iguales y semestrales, a partir del 1° de enero de 2024. .-----

- b) 1er. Ajuste salarial: 1º de julio de 2023: Se establece, para todas las categorías y con vigencia a partir del 1º de julio de 2023, un incremento salarial del 5,43 % resultante de la acumulación de los siguientes items:
- A. 2,658 % equivalente al 60% del correctivo final (Articulo 5° Numeral III) del Acuerdo de Consejo de Salarios del 3/12/2023). ------
- B. 2,7%, sobre los salarios nominales vigentes al 30/06/2023 por concepto de inflación esperada (01.07.2023 - 31.12.2023).-----
- c) 2do. Ajuste salarial: 1º de enero de 2024: Se establece, para todas las categorías y con vigencia a partir del 1º de enero de 2024, un incremento salarial de un 5,78 %, sobre los salarios nominales vigentes al 31/12/2023, resultante de la acumulación de los

A. 4,40 % por concepto de inflación esperada (01.01.2024 / 30.06.2024).----









ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS GRUPO 03 SUBGRUPO 04 29-11-...

B. 0,846 % por concepto de 1era. cuota de	recuperación salarial
C. <b>0,474</b> % por concepto del correctivo fin	al de la novena ronda (Articulo 5° Numeral III -
del Acuerdo de Consejo de Salarios del 3/12	2/2023).
d) 3er ajuste salarial: 1° de julio de 2024	l: Se establece con vigencia a partir del 1º de
julio de 2024, un incremento salarial sobre	los salarios nominales vigentes al 30/06/2024,
resultante de la acumulación de los siguient	es ítems:
A. <b>1,30</b> % por concepto de	inflación esperada (01.07.2024 –
31.12.2024)	
B. <b>0,846</b> % por concepto de 2da cuota de r	ecuperación salarial
C. 0,474 % por concepto del correctivo fina	al de la novena ronda (Articulo 5º Numeral III -
del Acuerdo de Consejo de Salarios del 3/1:	2/2023).
D. Correctivo: Un porcentaje por la difer	encia entre la inflación acumulada durante el
período 01/07/2023 - 30/06/2024 y la infla	ación estimada en el mismo período (1.027 *
1.044 = 7,22 %)	
e) 4to ajuste salarial: 1º de enero de 20	25: Se establece, para todas las categorías y
con vigencia a partir del 1º de enero de 2	.025, un incremento salarial sobre los salarios
nominales vigentes al 31/12/2024 resultante	e de la acumulación de los siguientes ítems:
A 4,20 % por concepto de inflación estima	da (01.01.2025 – 30.06.2025)
B 0,846 % por concepto de 3era. cuota de	recuperación salarial
C. 0,474 % por concepto del correctivo fina	al de la novena ronda (Articulo 5° Numeral III -
del Acuerdo de Consejo de Salarios del 3/1	2/2023).
f) Correctivo final 1° de julio 2025: Un	porcentaje por la diferencia entre la inflación
acumulada durante el período 01/07/2024	l - 30/06/2025 y la inflación estimada en el
mismo período ( 1.013 * 1.042 = 5,55%)	
IV). Salarios mínimos:	
1) Se establecen los salarios mínimos	para las categorías laborales a partir del
01.07.2023:	
Categorías	Valor Nominal Mensual 1/7/23
1	28110

M
Υ

Ш

2) Se establecen los salarios mínimos para las categorías laborales a partir del 01.01.2024.-----

31983 42518

Categorías	Valor Nominal Mensual 1/1/24
	29735
	33736
	44976